

Número 1909

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Carmen Ruiz Balsalobre, contra Fogasa y La Marmotte, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-851/97, se ha acordado citar a La Marmotte, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de marzo de 1998, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, sito en la calle Plaza Nueva, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a La Marmotte, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la LPL).

Cartagena a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

Número 1910

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Fulgencio Ros García, contra INSS, TTSS, Mutuamur y Elite Boats Carthago, S.L., sobre incapacidad, registrado con el número D-678/97, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimo la demanda interpuesta por Fulgencio Ros García, y la interpuesta por Mutuamur, contra INSS, TTSS, Mutuamur y Elite Boats Carthago, S.L. y Fulgencio Ros García, debo de absolver y absuelvo a las demandadas y en consecuencia debo de ratificar y ratifico la resolución del ente gestor.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escri-

to de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Y para que sirva de notificación a Elite Boats Carthago, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—La Secretario.

Número 2020

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**Cédula de citación de remate**

Número: 735/97.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De: Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Procurador: Sr. Luis Tomás Hernández Prieto.

Contra: Doña María Mercedes Nsomo Pardo (y cónyuge efectos artículo 144 R.H.) y José Luis Nsomo Pardo (y cónyuge efectos artículo 144 R.H.).

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados doña María Mercedes Nsomo Pardo (y cónyuge efectos artículo 144 R.H.) y José Luis Nsomo Pardo (y cónyuge efectos artículo 144 R.H.), a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

—De la propiedad de don José Luis Nsomo Pardo:

1. Finca número 34.200 del Registro de la Propiedad número Ocho de Murcia, inscrita al libro 479, folio 51, sección 6.ª
2. Sobrante de las subastas del procedimiento judicial sumario hipotecario número 941/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, a instancia de la CAM.

—De la propiedad de doña Mercedes Nsomo Pardo:

1. Cantidades pendientes de percibir de la Hacienda Pública (Delegación Provincial de Murcia) en concepto de devolución del I.R.P.F. o cualquier otro impuesto.
2. Sobrante de las subastas del juicio de cognición número 672/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, a instancia del Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Principal: Cuatrocientas treinta y dos mil doscientas cincuenta y tres pesetas.

Intereses, gastos y costas: Ciento setenta y cinco mil pesetas.

En Murcia a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.